

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
EMPRESA DE SERVICIOS SANTARIOS LAGO PEÑUELAS S.A.**

En Santiago, a 29 de abril del año 2014, en las oficinas del Sistema de Empresas – SEP, ubicadas en esta ciudad en calle Monjitas 392, piso 12, siendo las 13:00 horas se constituyó la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios Sanitarios Lago Peñuelas S.A. Asisten los accionistas que más adelante se indican. Actúa de Secretario el Gerente General de la sociedad don Andrés Atria Rosselot. Se encuentra presente en la sala la Sra. Nancy de la Fuente Hernández, abogado, titular de la Notaría N° 37 de Santiago y el Señor Jorge Bascur Maturana. Se da por iniciada la Junta siendo las 13:15 horas.

**I.- ASISTENCIA.** El Secretario deja constancia que, de acuerdo con la hoja de asistencia, se encuentran presentes los siguientes accionistas:

- a) CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN con 1.623.307.926 acciones, representada por don Víctor Selman Biester
- b) FISCO DE CHILE con 877.293.585 acciones, representada por don Alvaro Martinez Vargas
- c) Octavio Rafael Lillo San Martín con 4.705 acciones
- d) Agustín Alonso Vivar López con 2.089 acciones

Asiste un total de 2.500.608.305 acciones, que representan un 98,67 % de las acciones de la sociedad.

**II.- PODERES.** Se aprueban, por unanimidad, los poderes de los representantes de los accionistas.

**III.- ASISTENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.** Se deja constancia que no se encuentra presente algún representante de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**IV.- FORMALIDADES PREVIAS A ESTA JUNTA.** El Secretario deja constancia de lo siguiente:

- a) Que esta Junta fue convocada por acuerdo del Directorio adoptado en su sesión ordinaria N° 246, celebrada el día 17 de marzo de 2014.
- b) Que se comunicó la celebración de esta Junta a los accionistas mediante carta de fecha 10 de abril de 2014. Con igual fecha se comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de la Junta a través del sistema SEIL.
- c) Que los avisos de convocatoria o citación a esta Junta, se realizaron los días 10, 12 y 14 de abril de 2014, en el Diario Electrónico El Mostrador.
- d) Los estatutos propuestos se subieron al sitio web de la empresa [www.lagopeñuelas.cl](http://www.lagopeñuelas.cl)

**V.- CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.** Encontrándose presentes un 96,67 % de los accionistas de la sociedad, aprobados los poderes y cumplidas las formalidades de rigor, se da por legalmente constituida esta Junta de Accionistas.

A continuación el representante de CORFO Sr. Víctor Selman señala que dado que no se ha constituido el Directorio recientemente elegido, propone designar como Presidente de esta Junta Extraordinaria al Sr. Jorge Bascur Maturana lo que es aprobado por unanimidad. El Sr. Bascur agradece su designación.

**VI.- SISTEMA DE VOTACION.** Señala el Presidente que en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.046 y su Reglamento, y en la Norma de Carácter General N° 273 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las materias sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

Conforme con lo anterior, el Presidente propone que en cada una de las materias que se someta a votación de los señores accionistas, se proceda a votar por aclamación.

Luego que se ofrece la palabra, la unanimidad de los accionistas presentes con derecho a voto acuerda omitir las formalidades de la votación y proceder por aclamación respecto de cada una de las materias objeto de esta junta.

**VII.- DESIGNACIÓN PARA LA FIRMA DEL ACTA.** Expone el Sr. Presidente que procede designar a los 3 accionistas que conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario de la Junta deberán firmar el Acta de la presente Junta. Se acuerda por unanimidad que el acta de esta Junta sea firmada por el representante del accionista CORFO, por el representante del accionista FISCO DE CHILE y por el accionista don Octavio Rafael Lillo San Martín, quienes suscribirán el acta en conjunto con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario de la Junta.

**VIII.- MATERIAS A TRATAR.** El Secretario da lectura a la convocatoria a esta Junta de Accionistas, señalando que las materias a tratar son las siguientes:

- i) Actualizar los estatutos en cumplimiento a lo dispuesto en el art.7 de la ley sobre sociedades anónimas
- ii) Mejorar régimen de operaciones entre partes relacionadas, añadiendo una regulación estatutaria que obligue al directorio a reportar a los accionistas toda operación entre relacionadas, sin distinción alguna
- iii) Fijar textos actualizado, sistematizado y refundido de los estatutos de la empresa.

El Presidente señala que la empresa recibió la Resolución 577 del SEP de diciembre de 2013, de la cual tomó razón la CGR con fecha 15 de enero de 2014, y que se refiere a la necesidad de reformar los estatutos de Lago Peñuelas S.A. en los términos señalados en dicha resolución. Por lo anterior, el Directorio resolvió en su sesión del 17 de marzo de 2014 convocar a esta Junta Extraordinaria de Accionistas, y, en sesión del 22 de abril pasado, proponer los nuevos estatutos de la empresa, los cuales están a disposición de los accionistas y se subieron al sitio web de la empresa.

A continuación el Sr. Eduardo Charme Aguirre expone fundadamente cada una de las modificaciones introducidas a los Estatutos.

La Junta acuerda por la unanimidad de los asistentes lo siguiente:

1.- Se aprueban los nuevos estatutos de la Empresa de Servicios Sanitarios Lago Peñuelas S.A. que se reproducen a continuación:

ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LAGO PEÑUELAS S.A.  
TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO. Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación de "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LAGO PEÑUELAS S.A." pudiendo utilizar la sigla "LAGO PEÑUELAS S.A." para fines de publicidad o similares, que se registrá por los presentes estatutos, por la Ley número dieciocho mil setecientos setenta y siete; por la Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve; por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, en adelante "la Ley y su Reglamento" y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.- ARTICULO SEGUNDO. La sociedad tiene por objeto producir agua potable y realizar las demás prestaciones relacionadas con dicha actividad, en los términos de la Ley General de Servicios Sanitarios y demás disposiciones complementarias.- ARTICULO TERCERO. La sociedad tendrá su domicilio en las ciudades de Valparaíso y Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que puedan establecer en otros lugares.- ARTICULO CUARTO. La duración de la sociedad será indefinida.- TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO. El capital de la sociedad es de cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil noventa y un pesos dividido en dos mil quinientos treinta y cuatro millones trescientos noventa y tres mil trescientas veintiséis acciones nominativas y sin valor nominal. Dicho capital incluye la revalorización del capital propio a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.046 según el balance y estado de situación financiera auditados al 31 de diciembre de 2013 y aprobados por la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2014 y se encuentra totalmente suscrito y pagado. No hay series de acciones ni privilegios. ARTICULO SEXTO. El capital social sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos estatutos, sin perjuicio de la modificación de pleno derecho que experimente el capital y valor de las acciones, en conformidad a lo previsto en el artículo décimo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. ARTICULO SEPTIMO. Si aumentare el capital social mediante la emisión de acciones que no se paguen totalmente de contado y un accionista no pagare el todo o parte del saldo de precio adeudado con motivo de las acciones suscritas por él, la sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista en mora, el número de acciones que sea necesario para pagarse del saldo insoluto y de los gastos de la enajenación, reduciéndose el título a la cantidad de acciones que le resten o perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con el derecho que establece el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil. Las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes, en conformidad a la Ley y su Reglamento. Los pagos parciales del saldo insoluto de las acciones suscritas y no pagadas, se abonarán a las respectivas acciones impagas de acuerdo a su antigüedad de emisión, de una en una, hasta completar el pago de la totalidad de ellas. ARTICULO OCTAVO. Serán accionistas quienes figuren como tales, en el Registro de Accionistas de la Sociedad, el cual se llevará en conformidad a la Ley y su Reglamento. Las acciones confieren e imponen a sus titulares, los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos, en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones pertinentes y ellos deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que tales normativas determinen. ARTICULO NOVENO. La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de las acciones; y los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos al efecto en la Ley y su Reglamento.- TITULO TERCERO. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, DEL DIRECTORIO, DEL COMITÉ DE DIRECTORES, PRESIDENTE, VICEPRESIDNETE Y GERENTE GENERAL.- A. DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, que podrán no ser accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los Directores durarán dos años en sus funciones, debiendo ser

renovados y totalmente al término del período. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** En las elecciones de Directores y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo dispuesto en el inciso precedente, no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** El acta que consigne la elección de los Directores, contendrá la designación de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones que cada uno posee o representa y el número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada como suficiente por el Directorio o se ausentare del país por más de tres meses, sin autorización del Directorio o sin llevar una misión específica encomendada por la sociedad, por razones de conveniencia social, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo. En estos casos, como en los de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad de cargos u otra imposibilidad que incapacite a un Director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la más próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir nuevo Directorio. No procederá, en consecuencia, la renovación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** En la primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de la Sociedad. Actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, que no requerirán de citación especial, se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio debiendo efectuarse, a lo menos, una reunión al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los directores de la sociedad.- En las reuniones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se indiquen en la citación. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad, y a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración, al domicilio que tengan registrado en la sociedad. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. Sin embargo, podrá efectuarse válidamente una reunión extraordinaria si a ella concurrieren la totalidad de los Directores de la sociedad.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los acuerdos que, por disposición legal o estatutaria, requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** Todos los actos o contratos que sean calificados como operaciones con partes relacionadas, de conformidad al artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas, sólo podrán celebrarse cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, término y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la precitada ley. Lo anterior es sin

perjuicio de las excepciones que contempla dicho artículo 147, caso en los cuales las operaciones correspondientes podrán celebrarse sin los requisitos y procedimientos antes señalados, previa autorización del Directorio. El Directorio estará obligado a reportar en la Junta Ordinaria de Accionistas todas aquellas operaciones con partes relacionadas que se hubieren llevado a efecto durante el ejercicio precedente, sin distinción alguna. **ARTICULO VIGESIMO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hubieran concurrido a la sesión y por el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas señaladas y, desde ese mismo momento, se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.-. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición y de ellos dará cuenta el Presidente de la sociedad en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Los directores serán remunerados por sus funciones y el monto de su remuneración y la de los directores integrantes del Comité de Directores será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** El Directorio, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley y su Reglamento o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad con la legislación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Las funciones de Director no son delegables y se ejercerán colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente o en una comisión de Directores, en el Gerente General, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad y, para fines especialmente determinados, en otras personas. La sociedad llevará un registro público indicativo de su Presidente, Vicepresidente, Directores, Gerente General, Gerentes o Liquidadores, con la especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.-

**B) DEL COMITÉ DE DIRECTORES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** En caso de que la Sociedad cumpla con los requisitos patrimoniales y de concentración establecidos en el artículo 50 bis de la Ley, o del que lo suceda o reemplace, estará obligada a designar al menos un director independiente y un Comité de Directores. Este Comité se regirá en su generación, integración, funcionamiento y atribuciones por lo dispuesto en la precitada Ley y lo preceptuado en la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** El comité estará integrado por tres miembros, la mayoría de los cuales deberán ser independientes. En caso que hubiese más directores con derecho a integrar el Comité, según corresponda, en la primera reunión del Directorio después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, los mismos directores resolverán, por unanimidad, quiénes lo habrán de integrar. En caso de desacuerdo, se dará preferencia a la integración del Comité por aquellos directores que hubiesen sido electos con un mayor porcentaje de votación de accionistas que individualmente controlen o posean menos del 10% de tales acciones. Si hubiese solamente un director independiente, éste nombrará a los demás integrantes del Comité de entre los directores que no tengan tal calidad, los que gozarán de plenos derechos como miembros del mismo. El Presidente del Directorio no podrá integrar el Comité ni sus subcomités, salvo que sea director independiente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Los directores designados miembros del Comité de Directores lo serán por el período de su nombramiento como director, y sólo podrán renunciar a este cargo cuando renuncien al cargo de director o hayan adquirido una inhabilidad sobreviviente para desempeñar su cargo. Ningún director elegido o

designado para integrar el Comité de Directores podrá excusarse de dicha elección o designación.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Las reuniones del Comité de Directores se constituirán válidamente con la mayoría absoluta del número de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. El Comité de Directores deberá elegir de su seno un presidente, el cual tendrá voto dirimente en caso de empate.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de Directorio de la Sociedad. El Comité comunicará al directorio la forma en que solicitará información, así como también sus acuerdos.

**ARTICULO TRIGESIMO.** Los directores integrantes del Comité serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente en la junta ordinaria de accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar, pero no podrá ser inferior a la remuneración prevista para los directores titulares, más un tercio de su monto. La junta ordinaria de accionistas determinará un presupuesto de gastos de funcionamiento del comité y sus asesores, el que no podrá ser inferior a la suma de las remuneraciones anuales de los miembros del Comité, y éste podrá requerir la contratación de la asesoría de profesionales para el desarrollo de sus labores, conforme al referido presupuesto.

**C. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas de Accionista y de la Sociedad y le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de ambos, por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según el caso; b) Convocar a sesiones del Directorio cuando éste lo acuerde o lo solicite el componente número o porcentaje de accionistas, en conformidad a la Ley y su Reglamento o estos Estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio y la Junta de Accionistas, y d) Adoptar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas que sean necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio de lo actuado, en el más breve plazo posible.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO** El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y su Reglamento y que le confiera especialmente el Directorio. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones a) Velar por el cumplimiento de las Leyes, en especial las de índole previsional, laboral, tributaria y las relacionadas con las leyes dieciocho mil cuarenta y cinco, dieciocho mil cuarenta y seis, dieciocho mil setecientos setenta y siete, diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve y las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de las mismas; b) Cautelar los bienes y fondos de la sociedad; c) Suscribir todos los documentos públicos y/o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiera designado expresamente a otra persona para hacerlo, d) Representar judicialmente a la Sociedad; e) Participar con derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los Directores de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, salvo que constare su opinión contraria en el acta; f) Actuar de Secretario del Directorio y de las Juntas, si el Directorio no hubiera designado expresamente a otra persona para tales cometidos; y g) Ejercer todas las demás funciones que le asignan estos estatutos, la Ley, y, su Reglamento y las que el Directorio estime conveniente otorgarle.-

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** El Directorio podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía en favor de la sociedad, para responder por el correcto desempeño de su cargo. El cargo de Gerente General es incompatible con los de Presidente, Vicepresidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General, deberá ser comunicado a la Superintendencia de Valores, y a las respectivas Bolsas de Valores, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites que señala la Ley y su Reglamento.-

**TITULO QUINTO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y

Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en los meses de Marzo o Abril, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.- Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que estos estatutos o la Ley y su Reglamento entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** Son materias de la Junta Ordinaria: a) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos ; la aprobación, rechazo o modificación del balance, y estados y demostraciones financieras y la aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) Fijar la remuneración del Directorio, si procediere, y e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la sociedad, con excepción de los que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad con estos Estatutos o la Ley y su Reglamento.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** Son materias de la Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos ; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número 9 del artículo 67 de la Ley ; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del Directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por estos estatutos, la Ley y su Reglamento, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) solo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido o acordado en la reunión.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: a) A Junta Ordinaria con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y d) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta para convocarlas directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** La citación a Juntas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos, por tres veces, en días distintos en el periódico del domicilio social, que haya determinado la Junta de Accionistas. Los avisos de citación a juntas de Accionistas deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. El aviso deberá señalar la naturaleza de la Junta y el lugar, fecha y hora, de su celebración y en caso de Junta Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de la segunda citación a Junta, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para la primera citación. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, que deberá contener una referencia a las materias que serán tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad. No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.** Las Juntas de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación con las acciones que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que

se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulten estos estatutos y/o la Ley y su Reglamento. Los avisos para la segunda citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionistas. El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. El texto y forma del referido poder y la respectiva calificación, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posea el firmante, el número de acciones que representa y el nombre del representado. En el caso de las entidades legalmente autorizadas para mantener en custodia acciones por cuenta de terceros pero a nombre propio, deberá dejarse constancia del número de acciones de su cartera propia y el número de acciones de tercero Las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una junta deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. El Acta que consigna la elección de los Directores que se realice en la Junta de Accionistas que corresponda, contendrá los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación. La constancia en el acta de los nombres de los accionistas presentes y número de acciones que cada uno posee o representa, podrá omitirse si se adjunta a la misma la hoja o registro de asistencia. Dicha Acta también deberá indicar los nombres de todos los candidatos propuestos para poder ser elegidos como Directores independientes y si dichos candidatos pusieron o no oportunamente a disposición del Gerente General de la Sociedad la declaración jurada que se indica en el artículo cincuenta bis de la Ley 18046. Estas actas serán firmadas, por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si estos fueran menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes a una reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la Junta y que se relacione con los intereses sociales.. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. La Junta designará auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, con la obligación de informar por escrito a la sociedad del cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a los menos quince días, a la fecha en que deba celebrarse la Junta Ordinaria de Accionistas que deba conocer dicho informe.- TITULO SEXTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. Al treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el

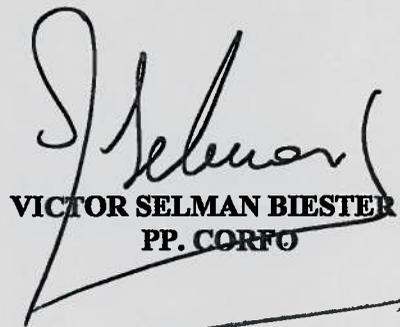
último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio. En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria a Junta Ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos y sus notas respectivas.- El balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros se publicarán en el sitio en internet de la Sociedad, con la disponibilidad y por el plazo que determine la Superintendencia, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. Si los estados financieros fueron alterados por la junta, las modificaciones se publicarán en el sitio en Internet de la Sociedad, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la junta. La memoria, balance, inventarios, actas, libros, e informes de los auditores externos, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Durante ese período los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiera, en la forma, plazo y condiciones que señala el reglamento de sociedades anónimas. Ejemplares actualizados de los estatutos y una lista de los accionistas de la Compañía, en los términos y condiciones que establece el artículo 7° de la Ley, se mantendrán a disposición de los accionistas en la sede principal, y en las agencias o sucursales, así como en el sitio Internet de la Sociedad.- Una lista de accionistas con indicación de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a la vista del público en la sede social. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se obtenga en el ejercicio serán destinadas primeramente a absorber, dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, serán absorbidas con las utilidades retenidas, si existieren. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Se distribuirá, anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas. TITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. La sociedad se disolverá por las causas señaladas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis o la norma que la reemplace o modifique. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una Comisión Liquidadora compuesta por tres personas, sean o no accionistas, elegidas por la Junta de Accionistas, que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo. TITULO OCTAVO. DEL ARBITRAJE. ARTICULO QUINCAGESIMO. Cualquiera dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria.

2.- Se faculta a don Andrés Atria Rosselot y a don Eduardo Charme Aguirre, para que indistintamente cualquiera de ellos reduzca a escritura pública la presente acta, así como al portador de la misma para que requiera su inscripción y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio.

No habiendo otra materia que tratar y siendo las 13:47 horas; se puso término a la Junta Extraordinaria de Accionistas.



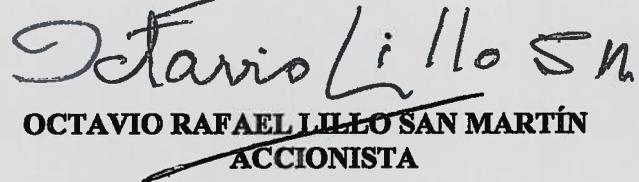
**JORGE BASCUR MATURANA**  
Presidente de la Junta



**VICTOR SELMAN BIESTER**  
PP. CORFO



**ALVARO MARTINEZ VARGAS**  
P.P FISCO DE CHILE



**OCTAVIO RAFAEL LILLO SAN MARTÍN**  
ACCIONISTA



**ANDRES ATRIA ROSSELOT**  
Secretario de la Junta